





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

0008689



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMA el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se contiene concepto de acciones afirmativas en el artículo 2º fracción I, mismas que se reconocen



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

como “las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres”, significado que de manera general abona en gran medida a aplicación de medidas enfocadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, tal concepto solamente se refiere en tal artículo, mismo que contiene un sinnúmero de definiciones a efecto de aclarar precisiones puntuales en cuanto al marco conceptual que fundamenta la misma.

Es decir, que solo se encuentra de manera enunciativa en la ley, pues al no formar parte de ningún otro artículo, queda como una precisión meramente declarativa, razón por la que es necesario insertar tal concepto como parte del articulado de la ley y darle formalidad a la inclusión del mismo a efecto de que surta efectos reales en favor de la mujeres en la entidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula la presente Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, así como el establecimiento de las acciones afirmativas conducentes para garantizar la vigencia del contenido en la presente Ley.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de octubre de 2017